

ESTADO No. PARP- 033-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 437 del 12 de julio de 2019 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
Contrato de Concesión	FLV-09V	Luis Afranio Melo Toro	09 de Agosto de 2019	0274	2.1 ORDENAR SUSPENDER actividades de explotación al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- FLV-09V -19 del 24 de Julio de 2019 no presentó soporte de afiliación al sistema de seguridad social (pensiones, salud y ARL) de las dos personas que laboran dentro del título minero. La anterior medida solo será levanta cuando allegue los soportes documentales que acrediten el cumplimiento del requerimiento correspondiente. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST. Implemente el registro de entrada y salida de personal al título minero. Realice una obra civil o una adecuación de obra civil para que el almacenamiento de combustible, teniendo en cuenta la normativa vigente para estas construcciones o adecuaciones, según sea el caso. Exija que todo el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.

					Implemente los correctivos en el control de la producción, teniendo en cuenta que no coinciden las producciones reportadas en los formularios para la declaración de regalías con lo evidenciado en campo. Implemente manual de operación segura y registros de inspecciones realizadas a la retroexcavadora HITACHI 200. Realice la afiliación al sistema de seguridad social (pensiones, salud y ARL) de las dos personas que laboran dentro del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- FLV-09V -19 del 24 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: Realice la actualización de los planos de avance y su posterior publicación en el proyecto minero para su revisión y verificación. Realice la señalización informativa, preventiva y de seguridad correspondiente en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- FLV-09V -19 del 24 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLV-09V, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite cuente con el Plan de Emergencias del título minero en cuestión, con su respectivo Plano de riesgos, identificando los mismos a una escala adecuada y
--	--	--	--	--	---

					detallada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- FLV-09V -19 del 24 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLV-09V fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- FLV-09V -19 del 24 de Julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-044- FLV-09V -19 del 24 de Julio de 2019 y del presente auto de trámite a Corpoamazonia y a la Alcaldía Municipal de Villagarzón para lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	TJG-12421	Mesias Eduardo Mora Lopez	09 de agosto de 2019	273	2.1 REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal No. TJG-12421, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 201 de fecha 29 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada.

					2.2 REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal No. TJG-12421, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I Trimestre 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 201 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. 2.3 INFORMAR al titular minero que No podrá adelantar actividades de explotación por encontrarse vencida la Autorización temporal No. TJG-12421 de fecha 3 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta que de acuerdo a su solicitud de prórroga radicada con No. 29195500744352 por el termino de 4 meses y perdería su vigencia el día 2 de julio de 2019, por lo que estaría vencida actualmente. Lo anterior, de conformidad a la evaluación y las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 201 del 29 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	TI3-08511	Unión Temporal Transitabilidad Vial	08 de agosto de 2019	272	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. TI3-08511, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 202 de fecha 29 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. TI3-08511, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I,II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 202 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término

					improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. TI3-08511, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 202 de fecha 29 de julio de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TI3-08511 que de acuerdo al Radicado No 29199080302392 de fecha 21 de junio de 2019 el titular No podrá adelantar actividades de explotación hasta que no se dé respuesta a su solicitud de prórroga la cual se solicita hasta el día 24 de abril de 2020. Lo anterior, de conformidad a la evaluación y las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 202 del 29 de julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	TKT-10551	Consorcio Santiago 3	08 de agosto de 2019	270	2.1 REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal No. TKT-10551, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 197 de fecha 29 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada.

					2.2 REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal No. TKT-10551, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I y II Trimestre 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 197 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. 2.3 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TKT-10551 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, ya que la vigencia del título termino el pasado 27 de mayo de 2019. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 197 de fecha 29 de Julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	TJC-13311	Consorcio JMY Construcciones	08 de agosto de 2019	269	2.1 REQUERIR al titular minero de la Autorización Temporal No. TJC-13311, para que realice la presentación Formato Básico Minero- FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 196 de fecha 29 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. 2.2 REQUERIR al titular minero del Autorización Temporal No. TJC-13311, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I,II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 196 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación solicitada. 2.3 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TJC-13311, que No deberá adelantar labores de explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que la vigencia termino el pasado 28 de febrero de 2019 y no se solicitó prórroga de la misma para la continuación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 196 de fecha 29 de Julio de 2019.

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	TF5-16131	Municipio de la Cruz	08 de agosto de 2019	271	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. TF5-16131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual 2018 con su correspondiente plano anexo y el Formato Básico Minero- FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 206 de fecha 29 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. TF5-16131, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 206 de fecha 29 de julio de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. TF5-16131, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al IV Trimestre 2018 y I,II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 206 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le

					concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. Tf5-16131 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 206 de fecha 29 de Julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	THO-09171	Alcaldía Municipal de Puerto Guzman	06 de agosto de 2019	263	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09171, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 199 de fecha 29 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09171, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas



					correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 199 de fecha 29 de julio de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I,II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 199 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09171 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 199 de fecha 29 de Julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	TH3-10021	Alcaldía Municipal Mocoa	06 de agosto de 2019	264	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. TH3-10021, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 195 de fecha 29 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre

					de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. TH3-10021, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 195 de fecha 29 de julio de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. TH3-10021, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I y II Trimestre 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 195 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TH3-10021 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 195 de fecha 29 de Julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	SL7-15551	Municipio de Belen	06 de agosto de 2019	265	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. SL7-15551, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de:2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2018, Formato Básico Minero FBM Anual 2018 con su respectivo plano de avance y Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 207 de fecha 29 de Julio

de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como **falta leve**.

2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal **No. SL7-15551**, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 207 de fecha 29 de julio de 2019**.

2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal **No. SL7-15551**, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al II, III, IV trimestre de 2018 y I y II Trimestre 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 207 de fecha 29 de Julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal **No. SL7-15551** que **NO** puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

					minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 207 de fecha 29 de Julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	SFS-10331	Aliadas para el Progreso S.A.S	06 de agosto de 2019	267	2.1 APROBAR al titular minero de la Autorización Temporal No. SFS-10331, los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del 2018, toda vez que fueron presentados en ceros (0), y que se encuentran bien diligenciados y liquidados. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 204 de fecha 29 de Julio de 2019 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. SFS-10331, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral 2018 y anual del 2018 con su correspondiente plano anexo y el Formato Básico Minero-FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 204 de fecha 29 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. SFS-10331, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas

					correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 204 de fecha 29 de julio de 2019. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. SFS-10331, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I,II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 204 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.5 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. Tf5-16131 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 204 de fecha 29 de Julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	TBF-08141	Aliadas para el Progreso S.A.S	06 de agosto de 2019	268	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. TFB-08141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2018, anual 2018 con su respectivo plano anexo y Formato Básico Minero FBM semestral 2019, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 203 de fecha 29 de julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas



					correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. TFB-08141, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al II, III, IV trimestre de 2018 y I, II trimestre 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 203 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. TFB-08141, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 203 de fecha 29 de julio de 2019. 2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TFB-08141 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 203 de fecha 29 de Julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Autorización temporal	THO-09311	Alcaldía Municipal de Puerto Guzmán	06 de agosto de 2019	262	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. THO-09311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral

					3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 200 de fecha 29 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No.THO-09311, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 200 de fecha 29 de julio de 2019. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No.THO-09311, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I,II trimestre de 2019., Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 200 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. 2.4 RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal No.THO-09311 que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto presente acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto
--	--	--	--	--	---

					minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 200 de fecha 29 de Julio de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Contrato de concesión	SFS-15531	Benjamín Obando delgado	06 de agosto de 2019	266	REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM semestral 2019, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 205 de fecha 29 de Julio de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por Medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR bajo Causal de CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. SFS-15531, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2'988.211), más los intereses generados desde el día 27 de marzo de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de exploración, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 205 de fecha 29 de Julio de 2019. se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo: 288 de la Ley 685. de 2001. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia. Nacional de

					Minería. El valor adeudado deberá consignarse, junto con los intereses que se-causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido: en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Canon Superficial", que se encuentra en la página web de la entidad, https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/canon/terminosCondiciones.jsf. Esta herramienta no genera automáticamente el valor a pagar por lo que el usuario o titular minero deberá diligenciar de manera manual el valor del faltante de canon más los intereses moratorios a la fecha efectiva del pago. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No.SFS-15531, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de-2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de exploración, Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR- PASTO No. 205 de fecha 29 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de-conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de.2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Contrato de concesión	HB1-103	Anglogold Ashanti Colombia S.A.	06 de agosto de 2019	260	2.1. INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, notificó a esta Entidad la decisión adoptada en sentencia del 23 de abril de 2018, proferida dentro del proceso No. 528353121001-2016-00128-00, para que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección del señor JAVIER SANTIAGO TORO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.285.453 y de su núcleo familiar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Contrato de concesión	HH2-12001X	Anglogold Ashanti Colombia S.A.	06 de agosto de 2019	259	2.1. INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, notificó a esta Entidad la decisión adoptada en sentencia del 21 de julio de 2017, proferida dentro del proceso No. 2016-00012-00, para que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora MARIANITA DE JESÚS ÁLVAREZ MONTENEGRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.308.470 y de su núcleo familiar. 2.2 INFORMAR al titular minero, de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, notificó a esta Entidad la decisión adoptada en sentencia del 23 de abril de 2018, proferida dentro del proceso No.528353121001, para que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección del señor JAVIER SANTIAGO TORO LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.285.453 y de su núcleo familiar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Contrato de concesión	7464	Minerandes de Colombia S.A.S	06 de agosto de 2019	261	2.1. INFORMAR a los titulares mineros señores FREDS ENRIQUE ÁLVAREZ GUERRERO y MESIAS ARCELIANO ÁLVAREZ YELA (QEPD), de conformidad con lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Descongestión Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras de Pasto, notificó a esta Entidad la decisión adoptada en sentencia del 30 de noviembre de 2018, proferida dentro del proceso No. 520013121003-201600242-00, para que de adelantar proceso para la imposición de servidumbres o expropiación del predio materia del proceso precitado tenga en cuenta la condición de víctima y de sujeto de especial protección de la señora OLGA PORTILLO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.536.214 de Bogotá y de su núcleo familiar. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Contrato de concesión	IEO-11001X	Jesus Alejandro Ceron Arciniegas	09 de agosto de 2019	277	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: Proveer chalecos salvavidas y equipo de buceo ya que el desplazamiento para llegar a algunas zonas del título minero se realiza por medio de lanchas. Implementar el plan de riesgos actualizado de la mina

					Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión Riesgos) Realice la implementación y/o adecuación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST. Realice los trabajos respectivos de adecuación y/o preparación de los frentes de explotación, teniendo en cuenta el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. Implementar de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, reiniciar las actividades de explotación Implementar al momento de reiniciar las actividades de explotación las medidas de prevención de accidentes. Continuar con el mantenimiento de la zanja de coronación y canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. Exigir la correcta utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral. Implementar el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero. Realice en el área del título minero la señalización informativa, preventiva y de seguridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042- IEO-11001XV -19 del 23 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite realice las mejoras necesarias en la señalización de la planta de beneficio – trituradora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042- IEO-11001X -19 del 23 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la
--	--	--	--	--	---

					presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IEO-11001X fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. No. IV-PARP-042- IEO-11001X -19 del 23 de Julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Contrato de concesión	IGG-15301	Didimo Hernan Montero Hernandez	09 de agosto de 2019	275	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: Realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). Implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantener en el área registros de los avances respectivos. Cuenten con una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades las cuales se deben realizar conforme a lo aprobado en el PTO. Exigir que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Exigir al titular minero que todas las actividades de explotación se deben realizar bajo el estricto cumplimiento de lo aprobado en el PTO y el decreto 2222 de 1993 (reglamento de seguridad e higiene en labores mineras a cielo abierto). Implementar las medidas de prevención, control y mitigación de impactos ambientales conforme lo aprobado en la Licencia Ambiental. Implementa el mantenimiento preventivo de las vías internas de comunicación, con respecto a las cunetas perimetrales de evacuación de aguas lluvias. Exigir a los conductores de las volquetas que se utilice la cubierta del capacete, para evitar el regado del mineral.

					cuenta con chalecos salvavidas y equipo de buceo, ya que el desplazamiento para llegar a algunas zonas del título minero se realiza por medio de lanchas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039- IGG-15301-19 de fecha 19 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite: Realice la publicación del reglamento interno de trabajo. Realice el plan de riesgos actualizado de la mina. Realice la actualización de los planos de avance de explotación y su posterior publicación en el proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039- IGG-15301-19 de fecha 19 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.IGG-15301 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-039-IGG-15301-19 de fecha 19 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.
--	--	--	--	--	--

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Contrato de concesión	CBG-111	Cominagro LTDA	09 de agosto de 2019	276	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. CBG-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: Actualice los planos topográficos del título minero Realice la afiliación al sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) al momento de reiniciar las actividades de explotación. Exigir y garantizar que el personal que ingresa al título minero y a las zonas con potencial de explotación y aprovechamiento mineral, utilicen en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040- CBG-111-19 de fecha 19 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión CBG-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: Realice la actualización de los planos de registro en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento y/o oficinas, esto con el fin de contar con una línea de base topográfica que permita entender mejor la planeación minera relacionada con el título minero. Presente el Plan de Emergencias con su respectivo Plano de riesgos, el cual debe estar a una escala adecuada y detallada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040- CBG-111-19 de fecha 19 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del



					requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 RECOMENDAR al titular minero del Contrato de concesión No CBG-111 mantener contacto y dialogo frecuente con la comunidad en la zona del título minero llegando a acuerdos mutuos, para que de esta manera no se retrasen las actividades de explotación de la mina y puedan continuar realizando las labores de extracción como están programadas en el Plan de Trabajo y Obras PTO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040- CBG-111-19 de fecha 19 de julio de 2019. 2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.CBG-111 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-040- CBG-111-19 de fecha 19 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Licencia Especial de Explotación	183-52	Dolly del Rosario Calderón	09 de agosto de 2019	279	2.1 REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACION al titular minero de la licencia Especial de Explotación No. 183-52, con base en lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada</i>"; para que brinde un informe del motivo por las cuales se encuentran suspendidas las labores de explotación en el momento de la visita y para que reinicie sus actividades. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo establecido en el art 77 del decreto 2655 de 1988. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043- 0183-52-19 del 23 de Julio de 2019. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la licencia Especial de Explotación No. 183-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE. Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la

					normatividad vigente aplicable para la mina. Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043- 0183-52-19 del 23 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la licencia Especial de Explotación No. 183-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite: Realice la señalización a las áreas planeadas para realización de actividades minera, así como en los frentes de explotación (taludes abandonados y próximamente activos). Implemente el Plan de Emergencias del título minero, con su respectivo Plano de riesgos, se recomienda al titular minero presentar el Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada. Implemente la actualización de los planos de avance los cuales deben estar en la oficina de administración, así como actualizar los planos de avance cada seis meses y tener los planos de avance en el área de administración para su revisión y verificación. Realice la señalización informativa, preventiva y de seguridad correspondiente, en el frente de explotación, patio de acopio y vías de acceso en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043- 0183-52-19 del 23 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la licencia Especial de Explotación No. 183-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite:
--	--	--	--	--	--

					Realice la actualización del PTI, para que logren realizar la actividad minera conforme a un plan de mediano y largo plazo responsable. Realice las adecuaciones geotécnicas sobre los taludes intervenidos en los cuales se realizó descapote en uno de los taludes, y derrumbes en otro Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043- 0183-52-19 del 23 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 183-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-0183-52-19 del 23 de Julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.6 REMITIR copia del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043- 0183-52-19 del 23 de Julio de 2019 y del presente auto de trámite a Corponariño para lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Licencia Especial de Explotación	17271	Edgar calderón torres y Ligia Calderon Torres	09 de agosto de 2019	278	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: Exigir que el personal técnico y administrativo que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. Implemente los lineamientos técnicos para la realización de la vía en la zona de explotación (talud activo en saprolito) Implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo-SGSST de acuerdo a la normatividad vigente.

					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041- 17271-19 del 22 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite. Realice la señalización a las áreas planeadas para vías en los frentes de explotación, esto según lo aprobado en PTO. Realice el Plano de riesgos identificados a una escala adecuada y detallada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041- 17271-19 del 22 de julio de 2019 Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo. 2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite Realice un estudio de taludes en zona de explotación, teniendo en cuenta el carácter geológico estructural preferente principalmente al análisis e interpretación de macroestructuras geológicas tipo diaclasas según familias, su influencia en la erosión del talud y sobre el flujo de agua lluvias desde la corona del talud, ya que estas estructuras son tendientes a canalizar dichas aguas, permitiendo erosión activa de los frentes y meteorización desde la cara del talud hacia adentro del mismo del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041- 17271-19 del 22 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos
--	--	--	--	--	--

y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación **No. 17271**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **NOVENTA (90)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de trámite Realice la construcción de cunetas en la parte superior del frente de explotación activo (talud de trabajo), para mejorar la estabilidad de talud de explotación. las cunetas se realicen con medidas topográficas exactas, ya que estas son las que generan drenaje natural desde la parte alta del talud hacia zonas de no riesgo minero, por lo que es necesario que este componente se presente junto con un anexo de evaluación geotécnica y topográfica que demuestre que la cuneta realizada cumpla con las especificaciones técnicas que se requieran y una vez construidas, realizar el mantenimiento correspondiente, de la cuneta superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perimetrales, en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de aguas lluvias. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-041- 17271-19 del 22 de julio de 2019** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. 183-52** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-043-0183-52-19 del 23 de Julio de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención



					Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
Contrato de Concesión.	IEO-11001X	Jesús Alejandro Cerón Arciniegas	09 de agosto de 2019	277	2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. IEO-11001X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE: Proveer chalecos salvavidas y equipo de buceo ya que el desplazamiento para llegar a algunas zonas del título minero se realiza por medio de lanchas. Implementar el plan de riesgos actualizado de la mina Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión Riesgos) Realice la implementación y/o adecuación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG – SST. Realice los trabajos respectivos de adecuación y/o preparación de los frentes de explotación, teniendo en cuenta el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras. Implementar de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, reiniciar las actividades de explotación Implementar al momento de reiniciar las actividades de explotación las medidas de prevención de accidentes. Continuar con el mantenimiento de la zanja de coronación y canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias. Exigir la correcta utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral. Implementar el diligenciamiento de las planillas de control de ingreso y salida de personal al área del título minero. Realice en el área del título minero la señalización informativa, preventiva y de seguridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042- IEO-11001XV -19 del 23 de Julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión **No. IEO-11001X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la notificación del presente auto de trámite realice las mejoras necesarias en la señalización de la planta de beneficio – trituradora. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-042-IEO-11001X -19 del 23 de Julio de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. IEO-11001X** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. No. IV-PARP-042- IEO-11001X -19 del 23 de Julio de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

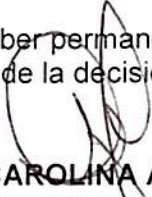
Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de Agosto de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO
 Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Oscar Armando Ortiz Patiño- Abogado Par Pasto
 Andrea Carolina Gonzalez Ojeda –Abogada Par pasto